



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 535 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2011

VISTO: La opinión legal N° 079-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc con proveído N° 332859/GOB.REG-HVCA/PR-SG; El Informe N° 0430-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE remitido por el Director de la Oficina de Economía; el Informe N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OEG-tdt, remitido por el (e) del Área de control previo, y demás documentación adjunta en ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Febrero de 2011 se suscribe el Contrato N° 036-2011/ORA, para la Ejecución de la Obra: "Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche - Lanlanya, distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará-Huancavelica", entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional representado por el CPC Gerber Huerta Gamarra y de la otra parte, el Consorcio Córdova conformado por la Constructora Paredes SAC - Cavalry Ingeniería de Proyectos y Construcción SAC, señalando como representante común al Sr. José Vidal Paredes Tadey;

Que, con Informe N° 0430-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, remitido por Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía; informa con relación al Contrato N° 036-2011/ORA, y orden de servicio N° 491-E, que la rúbrica del contrato no pertenece al Director Regional de Administración sino al encargado de aquella Oficina;

Que, en este orden de ideas, se aprecia que, quien emitió el acto administrativo (firmó el contrato) era una persona encargada de la Administración, ya que el Titular se encontraba con licencia por aquella fecha.

Que, en ese sentido, atendiendo a los hechos descritos, corresponde tener presente, y de acuerdo a ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo el cual prescribe, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en virtud a lo descrito, todo acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos para su validez, tales como ser emitido a través de un procedimiento regular, por un órgano competente, motivando su objeto y contenido y que éste se adecue a las finalidades de interés público; pero hay determinadas circunstancias en que a pesar de que se incumplen alguno de estos elementos de validez, el ordenamiento jurídico apuesta por la aplicación del principio de conservación del acto antes que declarar su nulidad, así lo ha recogido el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.";

Que, estando lo anteriormente descrito, en la conservación del acto, el Art. 14 en el inciso.1 de la citada Ley prescribe, **Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.** y en el inciso .2 prescribe, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, son los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 535 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2011

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, estando a lo expuesto, corresponde conservar el acto emitido contenido en el contrato por la Oficina Regional de Administración, mediante la expedición de la presente Resolución, en razón a que el fin perseguido es el mismo;

Estando a lo opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSERVAR EL ACTO contenido del Contrato N° 036-2011/ORA, para la Ejecución de la Obra: Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción del Canal Checche-Lanlanya, distrito de Santiago de Córdova, Provincia de Huaytará-Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y la Oficina Regional de Administración, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

